



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

| | |
|--------------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE: | INVERCOL AP S.A.S. |
| CONTRA: | JUAN ARTURO RONDEROS MENDEZ |
| RADICADO: | <u>41001-31-03-004-2022-00225-00</u> |
| ASUNTO: | AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE |

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del 01 de noviembre de 2022, este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de JUAN ARTURO RONDEROS MENDEZ y en favor de INVERCOL S.A.S., para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con la providencia del 23 de febrero de 2023 en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada por conducta concluyente el día 23 de febrero de 2023, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 26 de octubre de 2023 al despacho, se informó que el pasado 30 de abril de 2023 venció en silencio el término para pagar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil de Circuito de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra JUAN ARTURO RONDEROS MENDEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 9.528.912 para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENESE a la parte ejecutada a pagar costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$8.000.000 según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ